San Andrés, Isla, Dos (02) de Agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2023-00189-00
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**
DEMANDADO	**ELQUIN JAVIER ACOSTA MENDEZ**
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0738-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT- 800.037.800-8**, a través de apoderado judicial, contra **ELQUIN JAVIER ACOSTA MENDEZ,** el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que los **PAGARES** adjuntos al libelo de demanda reúnen los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos que prestan merito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT- 800.037.800-8**, a través de apoderado judicial, contra **ELQUIN JAVIER ACOSTA MENDEZ** (CC 18.002.337), por las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($15.578. 338.oo), por concepto de capital del **PAGARE** 081036110000725

b- Por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 6.439), por capital de otros conceptos pactados en el **PAGARE** 081036110000725

c- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($ 64.170), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del **PAGARE** 081036110000725, liquidados desde el 10 de junio de 2023, hasta el 21 de junio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.

d- Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($ 8.490.353.oo), por concepto de capital del **PAGARE** 081036100006231

e- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($232.674), por capital de otros conceptos pactados en el **PAGARE** 08103610006231

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: **PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado señor **ELQUIN JAVIER ACOSTA MENDEZ** para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES** abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la T.P. No. 34.593 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ